

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÓ – CHOCÓ

j06admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Tel: 3117210129](tel:3117210129)

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	Inicial (Art.180 Ley 1437 de 2011)
	Lifesize (virtual)
CIUDAD Y FECHA	Quibdó, 12 de junio de 2024
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN	27001333300320200005000
DEMANDANTE	MARIBETH GONZALES BERMÚDEZ Y OTROS
DAMANDADO	AGUAS NACIONALES EPM S.A. PROYECTO AGUAS DEL ATRATO – MUNICIPIO DE QUIBDÓ

2. REGISTRO DE ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

Calidad	Nombre/correo	Asiste
Apoderado parte demandante:	LARRY DUVAN HURTADO	SI
Apoderado parte demandada: AGUAS NACIONALES EPM S.A. PROYECTO AGUAS DEL ATRATO	SONIA ANDREA GONZALEZ QUICENO	SI
Apoderado parte demandado: MUNICIPIO DE QUIBDÓ	ANGY MOSQUERA MAGALY	SI
Apoderado Tercero vinculado-parte demandada- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	SERGIO TABORDA PULGARÍN	SI
Apoderado Tercero con interés-parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A	MARGARETH LLANOS	SI
MINISTERIO PÚBLICO		SI

Constancia: previo al inicio de la grabación respectiva se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

3. RECUENTO DE ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Constancia: Se corre traslado de las excepciones previas propuestas por las entidades accionadas, a las demás partes.

AUTO INTERLOCUTORIO.

1. Declarar legal lo actuado
2. Reconoce personería a los apoderados de las partes:
La Dra. SONIA ANDREA GONZALEZ QUICENO es la apoderada de la parte demandada AGUAS NACIONALES EPM S.A. PROYECTO AGUAS DEL ATRATO. La Dra. ANGY MAGALY MOSQUERA es la apoderada del MUNICIPIO DE QUIBDÓ. El doctor SERGIO TABORDA PULGARÍN actúa como apoderado de la parte demandada- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.
3. Continuar con el trámite subsiguiente

4. EXCEPCIONES PREVIAS

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Diferir la resolución de las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad a una etapa posterior a la presente actuación.
2. Continuar con el trámite procesal

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Fijar el litigio en el presente asunto.

6. CONCILIACIÓN

7. MEDIDAS CAUTELARES

8. INCORPORACION Y DECRETO DE PRUEBAS:

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Téngase como pruebas los documentos allegadas con la demanda y su contestación, para ser valoradas en la oportunidad legal.
2. Se decretan las siguientes pruebas solicitadas

Por la parte accionante:

Prueba testimonial

Cítense y háganse comparecer para la práctica de prueba testimonial a las siguientes personas:

- Belisario García, en su condición de funcionario del INPEC, Centro Penitenciario Anayancy de Quibdó, quien según se afirma en la demanda, socorrió a la señora Maribeth González Bermúdez, al momento de la ocurrencia del hecho que le ocasionaron a ella las lesiones.
- Darío Areiza Martínez, como cónyuge que asistió durante el proceso de recuperación de las lesiones de que fue víctima la señora Maribeth González Bermúdez.
- Andrés Areiza, como hijo que asistió durante el proceso de recuperación de las lesiones a la señora Maribeth González Bermúdez (...)
- Dianny Yiceth Valdez Mosquera, como cliente de su emprendimiento.

Las anteriores personas declararan sobre los hechos de la demanda ya indicados.

Las citadas comparecerán por conducto del apoderado que solicitó la prueba.

Por la parte accionada:

Prueba testimonial solicitada por el municipio Quibdó

Cítese y hágase comparecer para la práctica de prueba testimonial a la siguiente persona:

- Andrés Zamir Mosquera Ortiz, para fijar la zona o lugar donde se afirma ocurrió el accidente y el estado actual de este sitio (...)

Por la parte accionada:

Prueba interrogatorio de parte solicitada por el INPEC:

- Decrétese interrogatorio de parte solicitada por el INPEC respecto de los demandantes mayores de edad, que comparecerán en la fecha y hora que a continuación se fija para absolver interrogatorio que formulará la parte accionada.

Estas personas comparecerán por conducto del apoderado de la parte accionante.

En relación a la prueba decretada respecto de Darío Areiza Martínez y Andrés Areiza, por ser demandantes dentro del proceso, debe entenderse que se trata de una declaración de parte.

En relación a la prueba documental por exhorto solicitada en la demanda (copia íntegra de las imágenes captadas por la cámara ubicada sobre la calle 26 del día 31 de enero de 2018), la parte accionante dejó anotado que ya le fue entregada y que, se compromete a compartir a las demás partes (en forma física) por el medio más expedito. Para el efecto, las direcciones de envío se coordinan por el grupo de WhatsApp de la audiencia de este proceso.

Prueba de oficio.

Para efectos de resolver excepción de caducidad, y acogiendo petición del Ministerio Público, se decreta la siguiente prueba de oficio:

- Por Secretaría oficiar a la Procuraduría 77 Judicial I para Asuntos Administrativos, para que remita a este despacho con destino al proceso de la referencia, copia auténtica de la constancia de no acuerdo o de inasistencia de las partes por dicho ente expedida, Radicación No. 028 del 31 de enero de 2020, Convocantes: MARIBETH GONZALES BERMÚDEZ Y OTROS, Convocado: MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y OTRO. R/D

9. AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO

SEGUNDO. Citar a las partes y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** a través de la plataforma Life Size, dentro del proceso de la referencia, para el día **MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 2:00 P.M**

Los sujetos procesales deberán acceder a dicha herramienta, a través del vínculo que la Secretaría del despacho enviará de manera oportuna a sus correos electrónicos, y que en todo caso estará disponible en el expediente, en la plataforma SAMAI.

Al respecto, se precisa a las partes que previamente deberán verificar las condiciones mínimas que le permitan acceder a la audiencia, tales como: i) el estado de su conexión a internet, prefiriendo aquella que sea a través de cable de red y, ii) un **lugar exclusivo para atender la diligencia sin interrupciones externas.**

Lo anterior sin perjuicio de realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades. (parágrafo del art. 186 del CPACA. Mod. art. 46 de la Ley 2080 de 2021). Lo cual indica que, si alguna de las partes tiene dificultad para acceder a la audiencia en forma virtual, podrá comparecer directamente al despacho, en la fecha y hora indicada, para los mismos efectos.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán tener presente, las ritualidades procesales propias de este tipo de audiencias, para su debido desarrollo.

Se insta a las partes a que recurran a la figura de la sustitución de poder, cuando quiera que les concurra esta audiencia con otra dentro de otro proceso, con la finalidad de evitar reprogramaciones o aplazamientos de diligencias.

Tener presente la información de contacto del despacho indicada en la parte superior de esta providencia, frente a cualquier duda o aclaración. Si por

alguna razón el día de la audiencia, no ha recibido su link de conexión, ni obra en la plataforma SAMAI, contactar al despacho.

Si durante el desarrollo de la audiencia se le presenta alguna dificultad con la conexión de internet y/o con el aparato o dispositivo electrónico, inmediatamente deberá contactarse con el despacho, a través de los números telefónicos CEL: 311-721-0129- 3137517439, para poner en conocimiento dicho suceso.

En todo caso se adoptarán las medidas necesarias para continuar con la diligencia. (parágrafo del art. 186 del CPACA. Mod. art. 46 de la Ley 2080 de 2021)

El apoderado de la parte actora adelantará las diligencias necesarias para acondicionar la logística del perito y testigos citados, para el debido recaudo y práctica de la prueba.

Tener presente el ACUERDO PCSJA24-12185 de fecha 27 de mayo de 2024 *“Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones”*, para el debido desarrollo de audiencias que se les compartirá a sus correos y por el grupo de whatsapp al momento de enviar el link de conexión a la audiencia en el asunto de la referencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

10. GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA:

CONSTANCIA: La videograbación se encuentra alojada en el aplicativo Lifesize y el portal de grabaciones de la Rama Judicial.

LINK PÚBLICO:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0ffb0521-de70-4408-a206-876173ea4655?vcpubtoken=80522708-dd03-4c09-8d32-382dc306766f>

(Firmado electrónicamente)
ALBERTINA CUESTA MORENO
Jueza